



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	• YURANI QUIMBAYO RODRIGUEZ • FIDELINA RAMOS FIAFI
DEMANDADO	• GRUPO CYBERCARD HOTELES S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00271-00
ASUNTO	Requiere impulso de notificación

Procede el juzgado a requerir a la parte demandante para que de impulso a la notificación de la entidad demandada GRUPO CYBERCARD HOTELES S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 016 expediente electrónico) se advierte que no ha sido notificada la demanda con el (la) representante legal de la entidad demandada GRUPO CYBERCARD HOTELES S.A.S., por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que intente la notificación de este (a) a la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal obtenido por el Juzgado gerentefinanciero@cyberhoteles.com.co y a la dirección física inserta dentro del mismo, esto es, Kilometro 6 vía Marsella hotel Villa Mónaco de Pereira, Risaralda (No. 015 expediente electrónico), en este último caso a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda y/o citación para que comparezca a la sede del juzgado a notificarse.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que intente la notificación del (la) representante legal de la entidad demandada GRUPO CYBERCARD HOTELES S.A.S., a la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal obtenido por el Juzgado gerentefinanciero@cyberhoteles.com.co y a la dirección física inserta dentro del mismo, esto es, Kilometro 6 vía Marsella hotel Villa Mónaco de Pereira,

Risaralda (No. 015 expediente electrónico), en este último caso a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda y/o citación para que comparezca al juzgado a notificarse.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Conceder el término de quince (15) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante avoabogadosasesores@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5399b53d89e01448ba1ed133ea017f68634e6df33a20b9abf80a5c459939376c**

Documento generado en 05/05/2022 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>